

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00059 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Alléguese nuevo poder dirigido a este estrado judicial en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, es decir, que el mismo haya sido remitido desde el correo electrónico del demandante al correo del apoderado judicial. De lo contrario, deberá contar con presentación personal del poderdante ante Notario u Oficina Judicial, conforme lo exige el art. 74 del C.G. del P.

2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad COSCUEZ S.A., con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, toda vez que el allegado con la demanda data del 8 de febrero de 2022.

3. Amplié la pretensión cuarta de la demanda, en el sentido de precisar el valor de las acciones que aquí se reclaman.

4. Atendiendo que la medida cautelar peticionada no se subsume a las autorizadas por el art. 590 del C.G. del P., sírvase acreditar el agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho cuyas partes y objeto deberán ser coincidentes con el presente asunto, de conformidad con el art. 621 del C.G. del P.

5. Acredítese él envío electrónico y/o físico de la demanda, anexos y escrito de subsanación a la parte demandada, de conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 3 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S

**Firmado Por:**

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee701c1b731fc24020c80e3272502b8200cde4127b030f9616087fa44c0dbb7**

Documento generado en 02/03/2023 01:37:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **11001 31 03 025 2023 00061 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del art. 422 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 430 ib., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de WILLIAM ALFONSO BARRERA CANO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de CARLOS HUMBERTO MUÑOZ SALAZAR y NANCY CESPEDES, las siguientes sumas de dinero, así:

**1. \$60.000.000,00** correspondiente al capital contenido en la promesa de compraventa protocolizada mediante escritura pública No. 9363 del 21 de diciembre de 2013 por la Notaria 9° del Círculo de Bogotá; así como también en el pagaré No. 0001 de la misma fecha, más los intereses de mora liquidados a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Notifíquese este auto al demandado conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 y 292 del C.G. del P., si fuere el caso.

Por Secretaría, ofíciense a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

**(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado El 3 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S

**Firmado Por:**

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8b02f94ca044a0e97c5f771b7e9d05b033f1b6a39a4c826811b102095426a7**

Documento generado en 02/03/2023 01:37:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00069 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

**1.** Realícese la estimación de los perjuicios peticionados, discriminando cada uno de los conceptos que lo componen (frutos civiles, daño emergente, etc.), precisando el periodo de causación y la forma como arribó a dicho valor.

Téngase en cuenta que dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la contraparte, siendo un requisito legal a cargo de la parte actora, conforme lo establece el art. 206 del C.G del P.

**2.** Corríjase la pretensión cuarta y quinta de la demanda, en el sentido de señalar el valor que pretende por concepto de frutos civiles e indemnización por perjuicios, conforme al juramento estimatorio ordenado en el numeral anterior.

**3.** Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C- 235674 con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 3 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

**Firmado Por:**

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 634935f8bbf7d1f5862c7b525d4d75f18db9ebbb54c1ecf7516a5b2c5a2a4234

Documento generado en 02/03/2023 01:37:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2023 00074 00.**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 468 del C. G. del P., y con fundamento en lo dispuesto por el precepto 430 de la misma codificación, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de KILIAN OSWALDO MARTÍNEZ ORTEGA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por la cantidad de 1.200.903,7521 UVRs, que equivalen a la suma de \$393.940.864,00, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 90000178729 base de la acción y conforme al libelo introductor; además de los intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. 219.093,9702 UVRs que equivalen a la suma \$71.870.929,00 por concepto cinco (5) cuotas de capital vencidas correspondientes a los meses de septiembre de 2022 a enero de 2023, contenidas en el pagaré No. 90000178729 allegado como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

2. Por los intereses moratorios causados sobre los valores de capital contenidos en el numeral anterior, causados a partir de que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3. 48.192,4283 UVRs que equivalen a la suma \$15.808.900,00 por concepto de intereses remuneratorios correspondientes a los meses de septiembre de 2022 a enero de 2023, contenidas en el pagaré No. 90000178729 allegado como base de ejecución, y que se encuentran discriminados en la demanda.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 # 2º ib., se decreta el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble(s) objeto de la acción. Ofíciense.

Por Secretaría, ofíciense a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

La abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO actúa en calidad de endosataria en procuración de AECSA S.A., a su vez apoderada de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 3 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1abe81f35978d0a3332c6214cbb9d7faa12750ee62c54a899570a2e2a37857a**

Documento generado en 02/03/2023 01:37:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00078 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

**1.** Adose el dictamen pericial de que trata inciso final del artículo 406 del Estatuto Procesal, que cumpla los requisitos del artículo 226 del mismo cuerpo normativo, pues el avalúo comercial aportado no satisface todas las formalidades del mencionado canon 226 *ib.*, ni da cuenta del “tipo de división procedente”.

**2.** Allegue avalúo catastral del bien causa de la litis para el año 2023, y modifique la cuantía de la demanda, a fin de establecerse esta conforme lo normado el numeral 4º del artículo 26 del Estatuto Procesal.

**3.** Acredite el envío de la demanda, los anexos y el escrito de subsanación, con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior, en atención a dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Tenga en cuenta, que en esta clase de asuntos la medida de inscripción de la demanda opera por mandato legal, sin que tenga la suerte de medida cautelar previa, por lo que debe cumplirse con el requisito aquí exigido.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 3 de marzo de 023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8722b7b3e9c24f33ae7714c6d887d6cd8d1a17dbdc16fc6ef5d820fdee3c9e30**  
Documento generado en 02/03/2023 01:37:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00084 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo en contra de FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de ADECCO COLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero, así:

**1.** \$22.355.987,oo por concepto de saldo de cuota de capital vencida y no pagada, correspondiente al mes de septiembre de 2022, contenida en el acuerdo de pago suscrito el 05 de septiembre de 2022, allegado como base de recaudo.

**2.** \$62.065.537,oo por concepto de cuota de capital vencida y no pagada, correspondiente al mes de octubre de 2022, contenida en el acuerdo de pago suscrito el 05 de septiembre de 2022, allegado como base de recaudo.

**3.** \$62.065.537,oo por concepto de cuota de capital vencida y no pagada, correspondiente al mes de noviembre de 2022, contenida en el acuerdo de pago suscrito el 05 de septiembre de 2022, allegado como base de recaudo.

**4.** \$34.075.019,oo por concepto de cuota de capital vencida y no pagada, correspondiente al mes de diciembre de 2022, contenida en el acuerdo de pago suscrito el 05 de septiembre de 2022, allegado como base de recaudo.

**5.** Por los intereses moratorios causados sobre los valores de capital contenidos en los numerales anteriores, generados desde el 24 de septiembre de 2022 (fecha en que se hace uso de la cláusula aceleratoria), hasta que se efectué el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado JULIÁN SIERRA RESTREPO como apoderado judicial de la parte actora, para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**  
**(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 3 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb6a12e47e8cc293ae97cd86092f342e92bea7e528df6dc1d5f810b64b8dd6e5

Documento generado en 02/03/2023 01:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>